Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cincuenta y Dos (52) Civil Municipal de Bogotá
Carrera 10 No. 14-33 piso 19 Teléfono 2821900
Edificio Hernando Morales Molina

Bogotá D.C, diez (10) de junio de dos mil veintiuno (2021)
Ref: 11001400305220210042800

Visto lo que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y el Decreto Legislativo 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsanen los siguientes defectos:

1. Dirija tanto el poder como la demanda, al juez de conocimiento, esto es Civil Municipal. (núm. 1 art. 82 C.G.P)

2. Alléguese el formulario de inscripción inicial debidamente diligenciado de conformidad al artículo 2.2.2.4.1.17 del Decreto 1835 de 2015.

3. Apórtese constancia donde se pueda observar la dirección, bien sea física o electrónica a la que fue remitida la notificación realizada a la deudora garante. (núm. 1° art. 2.2.2.4.2.3. Decreto 1835 de 2015).

Desde ya se advierte, que para dar trámite a la subsanación y/o cualquier otro escrito, aquel deberá provenir únicamente del correo electrónico inscrito por el apoderado (a) en el Registro Nacional de Abogados.

Secretaría controle términos.

NOTIFÍQUESE,

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
Juez

D.P.B

Firmado Por:

DIANA NICOLLE PALACIOS SANTOS
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 052 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
53711856d80339774d33f3b5c41779595eda80924c5433f2458085db76f4845b
Documento generado en 10/06/2021 02:54:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica